

## LEY 9.113

La Plata, 21 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-53.847/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos provenientes de la venta de entradas para las funciones que se ofrezcan con participación de los elencos de: Teatro Argentino de La Plata; Teatro de la Comedia de la Provincia; Teatros Auditorium y Ruperto Godoy de Mar del Plata; Ballet del Sur y Orquesta Estable de Bahía Blanca, mediante actuaciones efectuadas por cuenta de los mencionados organismos o en coparticipación con otras instituciones públicas o privadas. Asimismo podrá disponer de los obtenidos por los distintos Museos de la Provincia, por el mismo concepto y los provenientes de la venta de gallardetes, diapositivas, grabaciones y fonoelectricas, catálogos, tarjetas, etc.; como así también lo recaudado por la venta de publicaciones editadas por la Dirección de Bibliotecas o por el Archivo Histórico de la Provincia "Doctor Ricardo Levene".

Art. 2º Los fondos, que por el artículo anterior se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, serán destinados a la atención de las erogaciones propias de la actividad artístico-cultural desarrollada por la Provincia a través del Ministerio de Educación.

Art. 3º La Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación de la Provincia —o quien haga sus veces— tendrá a su cargo la administración de los fondos recaudados por los conceptos expresados en el artículo 1º.

Art. 4º Los ingresos recaudados por los conceptos enunciados en el artículo 1º, no serán afectados por las disposiciones de las leyes números 8.631 y 8.709.

Art. 5º Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil ciento trece (9.113).

E. Frola.

## FUNDAMENTOS

Por la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos provenientes de la vuelta de entradas de espectáculos ofrecidos por elencos de la Dirección de la Comedia de la Provincia y de otras salas teatrales dependientes de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, como asimismo los provenientes de recaudaciones obtenidas en Museos, Dirección de Bibliotecas o Archivo Histórico de la Provincia, a efectos de destinarlos a solventar los gastos de funcionamiento de los aludidos establecimientos.

Se encuentra plenamente justificada la medida que se adopta por la presente, en virtud de los altísimos costos de mantenimiento y producción que necesitan, para su desenvolvimiento, los organismos culturales mencionados precedentemente, todo ello en función de la imposibilidad e inconveniencia de encarar su explotación con criterio puramente comercial.

Si bien la medida que se adopta no significará la total solución de los angustiantes problemas económicos que en la actualidad entorpecen el normal desarrollo de las actividades culturales de la Provincia, la misma representa un aporte más tendiente a lograr una mejor prestación en ese quehacer.